

Señor
MAURICIO GALINDO SANCHEZ
g.s.mauricio@gmail.com
KR 70 B NO 5 43 AP 1

Decisión empresarial No. 1691136 emitida el día 21 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1758176 del día 9 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente a la cuenta contrato **10230616** del predio ubicado en la dirección KR 70 B NO 5 43 AP 1, donde el usuario manifiesta:

USUARIO SE ACERCA A MODULO DE ATENCION CAU Y SOLICITA REALIZAR PODA DEL ÁRBOL CON PLACA 0375668, DEBIDO QUE LAS RAMAS ESTÁN PRÓXIMAS A INTERFERIR CON EL CABLEADO ELÉCTRICO DE LA ZONA.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa y/o aclara que acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, si el árbol presenta o sus ramas se encuentran en contacto con líneas generando riesgo eléctrico acorde al RETIE, se debe remitir al operador del servicio de energía eléctrica. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias NUSE 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadanoambientebogota.gov.co.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, gloriets, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 de julio de 2025

Notifíquese

Cordialmente,





Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: AING



FCA-43
2021